CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de resolver la solicitud de -desistimiento incondicional de las pretensiones-, presentada por el vocero judicial del ejecutante, esto, ante el acuerdo de pago allegado con los demandados, memorial que a su vez es coadyuvado por el abogado que representa los intereses de éstos últimos, conforme al poder otorgado; consecuentemente peticionan, se decrete la terminación del proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas, además de no ser condenada en costas ninguna de las partes. *(Anexo 18, Cd. Ppal. digital)*

Hago saber además que el abogado actuante y que representa los intereses del demandante, no cuenta con facultad expresa para disponer del derecho de su poderdante, según mandato obrante a Págs. 2 a 4 del anexo 1, Ibídem y éste a su vez, no signa el memorial que se allega.

Octubre 11 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00305

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al presente proceso ejecutivo que promueve el señor **Jaime Alejandro Pérez Restrepo**, en contra de los señores **Juan Camilo Aguirre Restrepo y Sebastián Aguirre Restrepo**, el memorial que antecede y que allega el vocero procesal de la parte actora, advirtiéndose que previamente a resolver sobre el -*desistimiento incondicional*- que se pide del proceso, debe allegarse poder con facultad expresa para –***disponer del derecho en litigio***- de su poderdante, de conformidad a lo reglado en el inciso 4 del Art. 77 del Código General del Proceso, que en lo pertinente establece que "*El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa*", esto, en consideración a que el ejecutante no signa el memorial allegado. *(Subraya el Despacho).*

De otro lado, se reconoce Personería al Dr. Juan Camilo Santa Giraldo, con tarjeta profesional de abogado 336.815 del C. S. de la J. y C.C. 1.053.819.218 para representar a los demandados, conforme al poder otorgado, advirtiéndose que en razón a que éste coadyuvó la solicitud anunciada, por el momento, no hay lugar a dar trámite o hacer pronunciamiento alguno frente al escrito de excepciones obrante en el anexo 17, ibídem.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db26318fbb2d25eb1af809f155088664a46ad2af99e7ed0a70328c4db74d649f**
Documento generado en 12/10/2021 11:40:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica